

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 31 de enero de 2014 No. 85 Tomo CCXCVIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gov.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 273-98 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1998, REGLAMENTO DE TRÁNSITO.

Página 1

Acuérdase emitir la reforma siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 529-99 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1999, REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Página 2

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGELICA MISION CRISTIANA SAN JUAN 3:16.

Página 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase crear el: PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PARA DOCENTES QUE LABORAN EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS NORMALES DEL SECTOR OFICIAL DEL NIVEL MEDIO, CICLO DIVERSIFICADO.

Página 3

MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase declarar el día 30 de enero de cada año, como el "Día del Ingeniero".

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DIRECCIÓN GENERAL LIBRO DE ACUERDOS

ACUERDO No. 01-2014

Página 5

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3898-2012

Página 6

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-35-2014

Página 11

RESOLUCIÓN CNEE-36-2014

Página 12

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 13
- Líneas de Transporte	Página 13
- Constituciones de Sociedad.	Página 14
- Modificaciones de Sociedad	Página 15
- Disolución de Sociedad	Página 15
- Registro de Marcas	Página 15
- Títulos Supletorios	Página 18
- Edictos	Página 19
- Remates	Página 23
- Convocatorias	Página 24

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 273-98 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1998, REGLAMENTO DE TRÁNSITO.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 35-2014

Guatemala, 30 de enero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como principio fundamental del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial Número 102-2011 de fecha 31 de enero de 2011, se declaró como Patrimonio Cultural Intangible de la Nación a "LA CARAVANA DEL ZORRO", por constituir una tradición de fervor religioso y un movimiento que recoge manifestaciones sociales, culturales y económicas, la cual se realiza año con año el primer sábado del mes de febrero, en una peregrinación en motocicleta hacia la Capital de la Fe, para visitar la imagen del Cristo de Esquipulas, en el departamento de Chiquimula.

CONSIDERANDO

Que por lo anteriormente considerado, es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo Número 273-98 de fecha 22 de mayo de 1998, que contiene el Reglamento de Tránsito, con el objeto de normar lo relativo a la excepción al uso del chaleco para los conductores de motocicletas y motobicicletas y sus acompañantes, que participen en La Caravana del Zorro. Por lo anterior, debe dictarse la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En el ejercicio que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y 4 y 5 del Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 273-98 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1998, REGLAMENTO DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 1. Se adiciona el artículo 48 QUÁTER, con la redacción siguiente:

“ARTÍCULO 48 QUÁTER. EXCEPCIÓN AL USO DEL CHALECO. Se exceptúa de la obligación establecida en la literal a) del artículo 48 TER de este Reglamento a los conductores de motocicletas y motobicicletas y sus acompañantes, que participen en la denominada “La Caravana del Zorro”, la cual se realiza anualmente el primer sábado y domingo del mes de febrero, y que consiste en una peregrinación de la ciudad capital hacia el municipio de Esquipulas, departamento de Chiquimula.

El Departamento de Tránsito, debe coordinar con las Policías Municipales de Tránsito y entidades públicas y privadas que corresponda, y con el apoyo del Tercer Viceministerio de Gobernación, la elaboración de un plan para la prevención y seguridad vial en la realización de esa actividad cada año.”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-113-2014)-31-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la reforma siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 529-99 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1999, REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 30-2014

Guatemala, 30 de enero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, es función del Ministerio de Gobernación, administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios, función que realiza a través de la Dirección General de Migración.

CONSIDERANDO

Que es necesario financiar programas de seguridad migratoria, para que la Dirección General de Migración cuente con un sistema para el control fronterizo con registros biométricos e información digitalizada de los documentos de personas nacionales y/o extranjeras, que ingresan y egresan del país, que haga posible confirmar con exactitud su identificación para garantizar la autenticidad de los documentos de viaje que porta, por lo que es necesario crear el registro y documentación del control migratorio con su respectivo valor.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, Decreto Número 95-98 del Congreso de la República.

ACUERDA

Emitir la reforma siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 529-99 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1999, REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

ARTÍCULO 1. Se adiciona al artículo 88 en el apartado “otros” la literal j) la cual queda así:

“j) Registro y documentación del control migratorio, quince dólares (US\$15.00), aplica a las personas nacionales y/o extranjeras que ingresen o egresen del territorio de la República de Guatemala, exclusivamente por vía aérea; este valor se incorporará al costo total del pasaje aéreo.”

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo, empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



(E-111-2014)-31-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN CRISTIANA SAN JUAN 3:16.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 37-2014

Guatemala, 16 de enero de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona designada por la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN CRISTIANA SAN JUAN 3:16, con sede en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, se presentó a éste Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN CRISTIANA SAN JUAN 3:16, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.